

**MEMORIA RELATIVA A LO DISPUESTO EN EL ART.45.4 DEL RDL 17/2014 EN EL MARCO DE LO EXPUESTO EN EL SEGUNDO INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2017**

Encontrándose el procedimiento de aprobación del Presupuesto en fase de superación del informe previo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que habilitan los artículos 26.j) del RDL 8/2013 y el 45.4 del RDL 17/2014, la citada Secretaría General emitió un primer informe valorativo del Proyecto de Presupuestos que provocó la presentación de alegaciones por este Ayuntamiento determinando, a su vez, la emisión de un segundo informe de dicha Secretaría en el que tomaba en consideración los argumentos esgrimidos por el Gobierno Municipal.

Se emite informe en el marco de las indicaciones dadas por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, específicamente en la relativa a la incorporación de una memoria que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45.4 del RDL 17/2014, de 26 de diciembre, relativo a que contenga una justificación expresa de haber elaborado y aprobado sus presupuestos con a) una estimación de ingresos de carácter ordinario consistentes con la recaudación y la realización de derechos en los dos ejercicios anteriores, y b) una estimación de ingresos de carácter extraordinario que estén suficientemente fundadas, sin que pueda hacer valer a estos efectos la mera expectativa de obtención de recursos.

Las modificaciones efectuadas en los ingresos son todas al alza, y se encuentran fundamentadas en alegaciones específicas presentadas al Ministerio en el marco del presente procedimiento, que serán identificadas posteriormente.

Los ingresos que resultan afectados al alza son los siguientes:

<b>ESTADO DE INGRESOS</b>					
	<b>Descripción aplicación</b>	<b>Ppto. Inicial</b>	<b>Variación</b>	<b>Ppto. Definitivo</b>	<b>Motivo</b>
100.00	Sobre la renta de las personas físicas	2.144.666,41	151.093,59	2.295.760,00	Actualización dato PIE
210.00	Impuesto sobre el Valor Añadido	2.938.774,62	359.015,38	3.297.790,00	Actualización dato PIE
220.00	Imppto. sobre el alcohol y bebidas derivadas	42.943,69	7.136,31	50.080,00	Actualización dato PIE
220.01	Impuesto sobre la cerveza	16.393,77	1.506,23	17.900,00	Actualización dato PIE
220.03	Impuesto sobre las labores del tabaco	219.321,45	-35.191,45	184.130,00	Actualización dato PIE
220.04	Impuesto sobre hidrocarburos	519.248,16	28.811,84	548.060,00	Actualización dato PIE
220.06	Impuestos Sobre productos intermedios	861,19	288,81	1.150,00	Actualización dato PIE
420.10	Fondo complementario de financiación	41.850.662,16	65.467,84	41.916.130,00	Actualización dato PIE
302.00	Tasa por servicio recogida basura	16.650.000,00	164.820,69	16.814.820,69	Diferencia estimación
130.00	Impuesto Actividades Empresariales	8.300.000,00	369.952,89	8.669.952,89	Informe Gestión Tributaria
600.00	Venta de solares (No PMS)	629.000,00	2.967.684,26	3.596.684,26	Informe Serv. Patrimonio
338.00	Compensación Telefónica España S.A.	273.000,00	81.470,37	354.470,37	Mayores derechos 2016
380.00	Reintegro avales	0,00	133.308,00	133.308,00	Mayores derechos 2016
391.20	Multas por infracciones de la Ordenanza de circulación	2.700.000,00	399.430,82	3.099.430,82	Mayores derechos 2016
392.11	Recargo de apremio	1.400.000,00	33.706,56	1.433.706,56	Mayores derechos 2016
393.00	Intereses de demora	932.000,00	39.447,76	971.447,76	Mayores derechos 2016
514.00	Intereses préstamos concedidos a sociedades mercantiles	72.532,50	86.602,78	159.135,28	Mayores derechos 2016
534.10	De soc y entidades no dependientes de entidades locales	55.300,00	44.064,67	99.364,67	Mayores derechos 2016
	<b>Incremento inaresos .....</b>	<b>78.744.703,95</b>	<b>4.898.617,35</b>	<b>83.643.321,30</b>	

Con buen criterio puede entenderse que el legislador, al abordar la generación del artículo 45.4, plantea un condicionante presupuestario que, necesariamente, se apoya en la hipótesis de elaboración del presupuesto en el ejercicio inmediato anterior al que será objeto de aprobación.

En tal sentido, el hecho de que las alegaciones presentadas que fundamentan estos mayores ingresos hayan sido elaboradas durante el propio ejercicio objeto de aprobación, puede entenderse constituye una superación respecto de la mera previsión, independientemente del número de ejercicios sobre los que se calcule su promedio.

Dicho esto, los mayores ingresos habilitados por la actualización del dato de la participación en tributos del Estado constituyen una información conocida por el propio Ministerio. Pese a ello, se encuentra fundamentada en el anexo nº 16 de las alegaciones, relativo a la publicación de las cuantías de las entregas presupuestadas de la participación en dichos tributos.

Respecto del incremento de la previsión de ingreso de la tasa por el servicio de recogida de residuos, se incluye fundamentación en el anexo nº 15 de las alegaciones, emitido por la Delegación de Medio Ambiente y relativo a los padrones de recogida.

Respecto del Impuesto de Actividades Económicas, se incluye asimismo la fundamentación del mayor ingreso en el anexo nº 13 de las alegaciones, emitido por el Servicio de Gestión Tributaria.

Respecto de los ingresos por venta de solares, se incluye fundamentación en el anexo 17 de las alegaciones, emitido por el Servicio de Patrimonio y relativo a próximas licitaciones públicas para la enajenación de inmuebles de titularidad municipal.

El resto de mayores ingresos, de capítulos 3 y 5, quedan fundamentados en el informe emitido por la Alcaldía de fecha 12 de junio del corriente, relativo a la documentación complementaria a las alegaciones al informe de la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública de 29 de mayo de 2017, emitido en el marco del proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2017.

En conclusión, el hecho de que las alegaciones presentadas, que fundamentan y sostienen la veracidad de estos mayores ingresos, hayan sido elaboradas durante el propio ejercicio objeto de aprobación, puede entenderse constituye una superación respecto de la mera previsión establecida en el articulado de referencia.

Daniel Aguilar Liso

	Código Cifrado de Verificación: 6611Z7A0D622L28 .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/">https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/</a>		
Firma	Director de Servicio Económico Financiero	FECHA	28/06/2017
 6611Z7A0D622L28			